CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 13 de enero de 2022, el apoderado del demandante allegó memorial con constancia de devolución de la empresa de correos SERVIENTREGA guía número 9142893094, por medio del cual se pretendió surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada MABEL DEL CARMEN BEDOYA RAMOS el día 2 de diciembre de 2021.

Debo precisar señor Juez, que de acuerdo con la constancia de devolución de fecha 17 de diciembre de 2021, elaborada por la señora JULIETH ANDREA JIMENEZ CARRILLO, el día 2 de diciembre de 2021 la destinataria (MABEL DEL CARMEN BEDOYA RAMOS), *"dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir"*, en cuanto a las observaciones se consignó *"envió no se puede entregar bajo puerta – destinatario amenaza integridad del courier"*.

Debo precisar señor Juez, que se omitió allegar la documentación remitida a la demandada debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del CGP.

En la misma fecha, allegó memorial por medio del cual solicita dar trámite al presente asunto.

De otro lado, informo señor Juez que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, acreditar la cancelación del arancel judicial para efectos de la notificación personal a la demandada.

Sírvase proveer.

Luz Heidi MS

27 de enero de 2022

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 031.

REFERENCIA	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BEDOYA TORRES
DEMANDADO	MABEL DEL CARMEN BEDOYA RAMOS
RDO	05-154-31-84-001-2021-00174-00

En atención a la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, esto es, allegar la documentación remitida a la demandada MABEL DEL

CARMEN BEDOYA RAMOS, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo certificado.

Lo anterior, a fin de tener por notificada del auto admisorio de la demanda, en debida forma, a la señora BEDOYA RAMOS.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, acreditar la cancelación del arancel judicial para efectos de la notificación personal a la demandada, que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, corresponde a la suma de $8.150.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 007 fijado hoy 28/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS

La secretaria